

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00222-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: GERMAN LONDOÑO ESTRADA  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco Agrario de Colombia S.A por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra German Londoño Estrada, la cual correspondió por reparto el 19 de abril de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen.

1. SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$71.273.406) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 018036100021818 con fecha de vencimiento del 08 de abril de 2022; de igual forma se presente el pago de los intereses de mora causados desde el 9 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total.

1.1 TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$13.656.660) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 02 de marzo de 2021 hasta el 08 de abril de 2022, contenidos en el pagaré No. 018036100021818.

1.2 DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.739.054) correspondientes a otros conceptos, aceptados en el pagaré No. 018036100021818. 2.559.794

2. SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$7.646.616) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470212411540 con fecha de vencimiento del 08 de abril de 2022; de igual forma se presente el pago de los intereses de mora causados desde el 9 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total.

2.1 OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$885.137) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 08 de abril de 2022, contenidos en el pagaré No. 4866470212411540.

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por aviso al ejecutado German Londoño Estrada el sábado 30 de julio de 2022 día inhábil, se entenderá el 1° de agosto de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponer así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 25 de abril de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A contra German Londoño Estrada.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado German Londoño Estrada, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.385.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdaf375b3a58e2ab141d0eff9baf684b1d3b56a08a12496d186114c4057f71**

Documento generado en 27/10/2022 11:41:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**